

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá - Antioquia, veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro

Radicado	2022-00090
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Oscar Aníbal Duque Salazar
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Repone auto de sustanciación N°065
Interlocutorio	171

De acuerdo al recurso de Reposición, incoado por la parte activa dentro de la presente demanda en contra del auto de sustanciación N° 011 del 29 de enero del presente año; sea lo primero, dejar constancia expresa que tal recurso, como fue presentado, se encuentra dentro de los términos establecidos en la norma, por lo que este despacho procede a resolver:

El Dr., Juan Pablo Díaz Forero manifiesta que el juzgado reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA, en calidad diferente a la solicitada, ya que el despacho reconoce al FNG en calidad de cesionario de derechos de crédito y no como subrogatario del mismo.

Por tal razón, solicita al despacho se sirva revocar el párrafo primero y segundo del auto objeto de censura y como consecuencia se sirva reconocer al Fondo Nacional de Garantías como subrogatario legal conforme los Art. 1666 al 1670 del Código Civil.

En vista de lo aducido por el Dr., Díaz Forero y estudiada la carpeta, se evidencia que el despacho incurrió en un yerro al reconocer la calidad de cesionario de derechos litigiosos al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, cuando realmente funge como subrogatario legal de los derechos, acciones y privilegios, en términos de los artículos 166, 168 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil.

En consecuencia de lo anterior, se corrige el error involuntario en auto de sustanciación N° 011 del 29 de enero de 2024, por parte de este Despacho Judicial, de acuerdo al artículo 286 del Código General del Proceso, quedando así:

Se admite a la subrogación legal de crédito entre el BANCO DE BOGOTÁ a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - FNG evidenciando que los documentos aportados (Subrogación, poderes especiales y certificados de cámara y comercio) dan fe de la legalidad del acto y la voluntad de las partes para continuar con el trámite.

Se deja sin efecto el auto de sustanciación N° 011 del 29 de enero del presente año.

Se le reconoce personería al Dr., Juan Pablo Díaz Forero, identificado con cédula N° 79.958.224., y Tarjeta Profesional N° 181.753 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto N° 011 del 29 de enero de 2043, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se admite la subrogación legal de crédito entre el BANCO DE BOGOTÁ a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A – FNG.

TERCERO: En consecuencia, Téngase a la persona jurídica subrogada, como titular de las garantías que le correspondan dentro del presente proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería al Dr., Juan Pablo Díaz Forero, identificado con cédula N° 79.958.224., y Tarjeta Profesional N° 181.753 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATÀ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.**015** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **12** de **mayo** de 2023, a las 8 A.M

La Secretaria